



SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el presente expediente, El cual fue recibido por reparto; Sirvase proveer, 08 de abril de 2024

HERMES EMILIO REYES PADILLA.
Secretario

RADICADO: 76-736-31-84-001-2024-00073-00
Sevilla Valle, abril nueve (09) de dos mil veinticuatro

(2024).

Proceso: Ejecutivo de Alimentos.
Dte: Lina Marcela Arboleda Duque, en representación de la niña Luciana Ceballos Arboleda
Ddo: Juan Carlos Ceballos.

I. ASUNTO

Decidir sobre si se admite la presente demanda **EJECUTIVO DE ALIMENTOS**, propuesta por la señora **LINA MARCELA ARBOLEDA DUQUE**, en interés de su hija **LUCIANA CEBALLOS ARBOLEDA**, en contra del señor **JUAN CARLOS CEBALLOS**

II. CONSIDERACIONES

El Despacho estudiando el libelo demandatorio encuentra que la demanda cumple los requisitos del artículo 82 del Código General del Proceso, y se han arrimado los anexos correspondientes para esta clase de procesos, así mismo dada la naturaleza del proceso y el domicilio de los interesados, este Juzgado es el competente para conocer del mismo y obrando de conformidad con lo dispuesto en los artículos 431 y 441 del Código General del Proceso; el Despacho procederá a librar mandamiento de pago, como también acceder a la solicitud de medidas cautelares

En consecuencia, el **Juzgado Promiscuo de Familia de Sevilla Valle**,

RESUELVE:

1º. LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la señora **LINA MARCELA ARBOLEDA DUQUE**, en interés de su hija **LUCIANA CEBALLOS ARBOLEDA**, en contra del señor **JUAN CARLOS CEBALLOS**, por las siguientes sumas de dinero, correspondientes a lo adeudado por concepto de la cuota alimentaria, determinadas en la Sentencia N° 230 de fecha 16/diciembre/2022, proferida por el Juzgado 4° de Familia de Armenia Quindío;

➤ **Para el año 2023, la cuota alimentaria corresponde a la suma de \$406.000,**

Valor Cuota	abono	Valor Cuota adeudada	Mes a Pagar	Intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal desde el día y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Enero/2023	06/Enero/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Febrero/2023	06/Febrero/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Marzo/2023	06/Marzo/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Abril/2023	06/abril/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Mayo/2023	06/mayo/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Junio/2023	06/junio/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Julio/2023	06/julio/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Agosto/2023	06/Agosto/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Septiembre/2023	06/Septiembre/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Octubre/2023	06/Octubre/2023
\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Noviembre/2023	06/Noviembre/2023



\$406.000,00	No aporte	\$406.000,00	Diciembre/2023	06/Diciembre/2023
--------------	-----------	--------------	----------------	-------------------

Para un total adeudado en el 2023, por valor de \$5'684.000.

➤ **Para el año 2024, la cuota alimentaria corresponde a la suma de \$443.677,**

Valor Cuota	abono	Valor Cuota adeudada	Mes a Pagar	Intereses moratorios calculados a la tasa máxima legal desde el día y hasta el día en que se verifique el pago en su totalidad.
\$443.677,00	No aporte	\$443.677,00	Enero/2024	06/Enero/2024
\$443.677,00	No aporte	\$443.677,00	Febrero/2024	06/Febrero/2024

Para un total adeudado en el 2024, por valor de \$887.334.

2°. Por los intereses legales de las sumas antes mencionadas (6% anual), desde el día en que se hizo exigible la obligación y hasta la fecha de su cancelación, de conformidad con el artículo 1617 del Código Civil.

3°. Por las cuotas de alimentos que en lo sucesivo se causen, las que deberán ser pagadas dentro de los cinco (5) días siguientes a su vencimiento –inc. 2°, artículo 431 del Código General del Proceso.

4°. Sobre costas y agencias en derecho se resolverá oportunamente.

5°. **NOTIFÍQUESE** el contenido del presente auto al señor **JUAN CARLOS CEBALLOS**, indicándole que cuenta con el término de cinco (5) días para cancelar las sumas adeudadas (Artículo 431 C.G. del P.), y en el mismo acto comuníquesele que cuenta con el término de diez (10) días para excepcionar (Artículo 442 C.G. del P.), ambos términos contados a partir del día siguiente a la notificación del mandamiento ejecutivo, Para el efecto hágasele entrega de copia de la demanda y sus anexos. Désele cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 91, 291 y 292 del CGP, O en su defecto en la forma establecida en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

6° **DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN** del **25%** del salario y prestaciones sociales que percibe el demandado señor **JUAN CARLOS CEBALLOS**, identificado con la cédula de ciudadanía N° 18.371.644, quien labora como contratista, adscrito al Cuerpo de Bomberos Voluntarios de la Tebaida Quindío, librese el oficio respectivo.

7°. Teniendo en cuenta que el señor **JUAN CARLOS CEBALLOS**, presenta retraso en sus cuotas alimentarias, razón por la cual se está adelantando este proceso ejecutivo, por lo tanto, se hace menester impedir la salida del país al mismo, al tenor del artículo 129 del Código de la Infancia y la Adolescencia, por lo que se ordena **OFICIAR A LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL MIGRACIÓN COLOMBIA**, para que se impida la salida del país al señor **JUAN CARLOS CEBALLOS con CC N° 18.371.644**, hasta tanto garantice suficientemente el cumplimiento de la obligación alimentaria respecto a su hija **LUCIANA CEBALLOS ARBOLEDA**.

8°. **RECONOCER PERSONERÍA** a la señora **LIMA MARCELA ARBOLEDA DUQUE**, para actuar en el presente proceso en representación de su hija **LUCIANA CEBALLOS ARBOLEDA**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

HAZAEEL PRADO ALZATE
Juez.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
SEVILLA - VALLE**

AUTO INTERLOCUTORIO N° 249.

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

NOTIFICACIÓN - ESTADO ELECTRONICO

Estado N° 027 - fecha. 10 abril 2024

Providencia de Fecha. 09 abril 2024

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

**JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA
Sevilla Valle.**

EJECUTORIA.

Hoy _____ a las 5:00 p.m., hago constar que la
providencia anterior, notificada en Estado N° 027, quedó
debidamente ejecutoriada. // Recurso: ____

Secretario - HERMES E. REYES PADILLA

Firmado Por:
Hazael Prado Alzate
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86c9d16394485fe6e372c4fb002ad29c38d539f464aa2cb2365ff3e47627719**

Documento generado en 09/04/2024 02:29:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>